

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2015

PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO NACIONAL  
NUEVA ALIANZA

FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Luis Castro Obregón, Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, recibido el diez de julio de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **41055**. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el **Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza**, en la cual solicita se declare la invalidez de:

**a)** El Decreto No. 289 mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 15, 17, 27, ~~29~~ 59, 64, 79 y 81; y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Baja California; se suprime la expresión 'TÍTULO QUINTO' en el capítulo III de dicho título y se adiciona al mismo capítulo IV (sic) denominado Del Ministerio Público.

**b)** El Decreto No. 290 mediante el cual se aprueba la Iniciativa que crea la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**c)** El Decreto No. 291 mediante el cual se expide la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

**d)** El Decreto No. 292 mediante el cual se emite la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

**e)** El Decreto No. 293 mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado de Baja California.

De igual forma señalo que el medio oficial en el que se publicaron los decretos supra referidos, es el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California, número 28, tomo CXXII, de fecha viernes doce de junio del año dos mil quince".

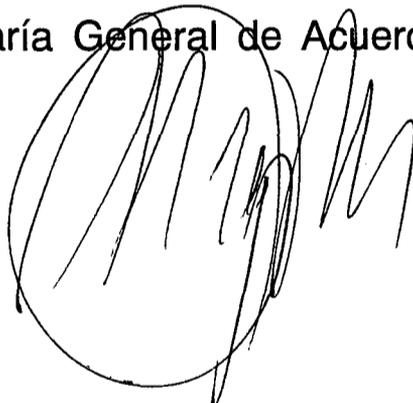
Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y la diversa **42/2015** promovida por el Partido de la Revolución Democrática, dado que en ambas se impugna el mismo decreto legislativo, se ordena la acumulación de dichos expedientes.

En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto al Ministro**  
\*\*\*\*\*  
al haber sido designado ponente en  
el medio de control constitucional referido en el párrafo  
precedente.

Lo anterior, con fundamento en los en los artículos 24<sup>1</sup>, en  
relación con el 59<sup>2</sup> y 69, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley  
Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así  
como 81, párrafo primero<sup>4</sup>, y 88, fracción II<sup>5</sup>, del Reglamento  
Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar  
Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de  
la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón,  
Secretario de la Sección de Trámite de Controversias  
Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal,  
que da fe.



SRE/RMS. 1

<sup>1</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

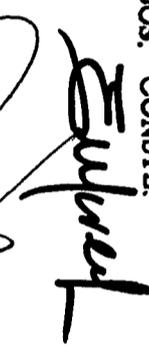
<sup>3</sup> **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>5</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

15 JUL 2015  
POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE  
NOTIFICÓ LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

